

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Sexual en los Conflictos

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La ONU llama a investigar la muerte del ex presidente de Egipto Mohammed Morsi.** Mohammed Morsi, el primer presidente electo democráticamente en Egipto, colapsó el lunes luego de declarar ante un tribunal que lo juzgaba por cargos de espionaje y falleció en el acto. Las autoridades informaron que la causa del deceso fue un ataque cardíaco. Morsi tenía 67 años y se encontraba preso desde 2013, cuando un golpe militar acabara con su gobierno apenas un año después de iniciado. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que por haberse encontrado bajo custodia de las autoridades egipcias en el momento de su muerte, ésta debe investigarse sin dilación y con transparencia e imparcialidad, toda vez que era responsabilidad del Estado garantizar el respeto de sus derechos a la vida y a la salud. "Cualquier muerte súbita en custodia debe ser investigada de manera inmediata, imparcial y transparente por un órgano independiente que aclare el motivo de la defunción. Estos son los principios generales elaborados por varios organismos de derechos humanos, entre ellos la Comisión Africana, con la que coincidimos", subrayó Rupert Colville, portavoz de la Oficina de la Alta Comisionada. Sin cuidados médicos. Morsi, quien fuera líder de la Hermandad Musulmana, una agrupación ahora prohibida en Egipto, padecía hipertensión y diabetes y, según denuncias de larga data de activistas y familiares, no recibía tratamiento en la cárcel, además de que se le sometía a confinamiento en solitario. Amnistía Internacional reportó que durante su estancia en prisión las autoridades permitieron sólo tres visitas de sus familiares y que negaron el acceso a sus abogados o médicos. Al referirse a estas denuncias y preocupaciones recurrentes durante los casi seis años de encarcelamiento de Morsi, Colville recalcó que la investigación debe abarcar todos los aspectos relacionados con el trato que las autoridades dieron a Morsi para así determinar si las condiciones de su detención tuvieron que ver con su muerte. **Convenciones internacionales.** En este sentido, la Oficina de la ONU recordó Egipto es un Estado parte de la Convención Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y, como tal, "tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias para proteger la vida de los individuos privados de su libertad". En palabras del comité que monitorea la implementación de la Convención, "al arrestar, detener, encarcelar o privar de alguna otra forma a los individuos de su libertad, los Estados partes asumen la responsabilidad de velar por sus vidas e integridad física". Además, las Reglas Nelson Mandela, que la ONU reconoce como

estándares mínimos del trato de reclusos, establecen que los Estados son responsables de proveer a los presos con los mismos servicios de salud de la comunidad y de garantizarles un pronto acceso a cuidados e instalaciones médicas en casos de urgencia. Las Reglas Nelson Mandela también estipulan que el director de la prisión debe reportar de inmediato cualquier muerte, desaparición o lesión grave ocurrida bajo custodia a una autoridad judicial competente e independiente de la administración de la cárcel para que emprenda una investigación pronta, imparcial y eficiente. En vista de los hechos y de las convenciones y leyes internacionales, "es claro que debe haber una indagación amplia de las circunstancias del deceso de Morsi, incluyendo las condiciones de su detención", concluyó Colville.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil ordenó indemnizar con \$400,000 por daño moral a un hombre por el impedimento de comunicación con su hija, a raíz de una denuncia calumniosa de su ex pareja y madre de la menor.** La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil tornó procedente reclamo por los daños derivados del impedimento de comunicación del actor con su hija a raíz de una denuncia calumniosa de su madre. En la causa caratulada "P. M. A.c/ M. M. V. s/ daño moral", los jueces ordenaron indemnizar por \$400.000, en concepto de daño moral, al demandante por las falsas denuncias que recibió por parte de su ex mujer y que ocasionaron el impedimento de comunicación con su hija. La sentencia sostiene que el daño derivado de la privación de la adecuada comunicación con los hijos por el progenitor que detenta la tenencia genera una falta de contacto personal y deterioro progresivo de la relación paterno filial susceptible de provocar lesiones psíquicas difíciles de superar. "La privación de la adecuada comunicación con los hijos por el progenitor que detenta la tenencia unilateral es una conducta antijurídica, en tanto implica el incumplimiento de los deberes jurídicos derivados del ejercicio de la patria potestad y como acto ilícito hace nacer la responsabilidad civil del autor de indemnizar el daño que produce", señalaron los magistrados. Si bien la mujer demandada negó los hechos, los camaristas resaltaron que las numerosas pruebas que refutaban su postura demuestra que su accionar no fue adecuado a un fin tuitivo sino más bien a conflictos interpersonales y que no actuó en protección de su hija. En esa línea, los magistrados agregaron que el accionar de la demandada claramente perjudicó a la niña y fue efectivo para producir el daño reclamado por su ex marido y padre de la menor. La sentencia sostiene que el daño derivado de la privación de la adecuada comunicación con los hijos por el progenitor que detenta la tenencia genera una falta de contacto personal y deterioro progresivo de la relación paterno filial susceptible de provocar lesiones psíquicas difíciles de superar. "La imposibilidad de vincularse con su niña durante tantos años, sin dudas produce en el actor un alto grado de angustia y desazón", concluyeron los jueces, al elevar la indemnización.
- **Cámara de Apelaciones aceptó la demanda de protección de persona deducida en representación de un menor que padece de obesidad mórbida, ante el agravamiento de su estado de salud y la falta de toma de conciencia de su enfermedad en el entorno familiar.** En los autos "L. V. M. c/ V. R. V. y otro/a s/ materia a categorizar", la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, con votos de los jueces Ricardo D. Monterisi y Roberto J. Loustaunau, hizo lugar a un recurso y admitió una demanda de protección de persona deducida por el representante del Ministerio Pupilar, en nombre del menor que padece de obesidad mórbida. Los miembros del Tribunal revocaron la sentencia que rechazó la demanda de protección de persona después de casi seis años de retroceso en la situación de salud del menor y destacaron que se debe dar una solución urgente a fin de que el niño prontamente revierta su delicado estado de salud, adoptándose todas las medidas que resulten necesarias con un abordaje interdisciplinario. El fallo sostiene que es obligación del Estado adoptar medidas inmediatas, más aún cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a disponer de lo necesario para un desarrollo armónico e integral de su salud. Según los detalles que se desprenden de la causa, los antecedentes familiares del niño muestran que todo el grupo es vulnerable: padre obeso, madre y hermana menor con sobrepeso y abuelo materno con diabetes tipo II, pudiendo inferirse los impedimentos que influyen en su falta de conciencia de la enfermedad del niño. Además, los padres no cuentan con recursos lo que dificultan el cumplimiento de las indicaciones del tratamiento y pusieron de manifiesto la imposibilidad de poder controlar las ingestas compulsivas de alimentos no saludables por parte de su hijo, pese a que se muestran angustiados por la situación y su deseo es revertirla. El fallo sostiene que es obligación del Estado adoptar medidas inmediatas, más aún cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a disponer de lo necesario para un desarrollo armónico e integral de su salud. Los jueces señalaron que "a la hora de ofrecer una tutela efectiva a los vulnerables debe procurarse un criterio móvil que no intente ubicar a la pretensión principal en tal o cual nicho procesal sino, en todo caso, ofrecer la posibilidad de que el reclamo fluya por la vía más apta sin que las facultades del juez lo conviertan en un centinela amurallado".

Brasil (AP/RT):

- **Tribunal acepta solicitud de bancarrota de Odebrecht.** Una corte brasileña dijo el martes que aceptó la solicitud de protección federal por bancarrota de la gran empresa de construcciones Odebrecht, mientras ésta reestructura sus deudas. El Tribunal de Quiebras y Recuperación Judicial número 1 del estado de Sao Paulo dijo en su sitio web que la empresa debe presentar un plan para la reestructuración de su deuda en 60 días. Odebrecht anunció el lunes por la noche que buscaba la protección judicial para reestructurar sus deudas de 13,000 millones de dólares, una de las más grandes de la historia de Brasil. La empresa está en el centro de una de las investigaciones por corrupción más grandes del mundo, la llamada "Lava Jato" (Autolavado), que sacó a la luz una vasta operación de pago de sobornos entre políticos brasileños y empresas de la construcción.
- **La jueza que sustituyó a Sergio Moro dice que procesará a quienes divulguen sus conversaciones.** La jueza Gabriela Hardt, sustituta en la operación anticorrupción Lava Jato del exjuez y actual ministro de Justicia, Sergio Moro, habría asegurado que de divulgarse alguna de sus conversaciones privadas procesaría criminalmente a los responsables. Según escribe Robson Bonin en la columna Radar da Veja, la magistrada comentó a algunos de sus colegas que procesará, de acuerdo con una ley que trata las interceptaciones, a aquellos que divulguen sus conversaciones obtenidas de manera ilegal. "Quien conoce bien las entrañas de Lava Jato dice que el mayor peligro que corre el exjuez Sergio Moro es que sean revelados los mensajes que intercambié con la jueza federal Gabriela Hardt y con el procurador João Pedro Gebran Neto", comenta Bonin. Gebran Neto, nacido en Curitiba, mantiene una estrecha amistad con Moro, con quien estudió su maestría en la Universidad Federal de Paraná, en 2000. Ha sido el juez relator de las sentencias de Lava Jato. Hace unos días, la jueza federal comunicó que sus mensajes enviados a través de la aplicación Telegram también habían sido invadidos por 'hackers'. Al parecer los ataques informáticos se produjeron en la misma época en la que se accedió a los teléfonos de los fiscales de la Operación Lava Jato. El 9 de junio, el medio de comunicación The Intercept Brasil sacudió el espectro político brasileño al publicar una serie de conversaciones entre fiscales de la operación anticorrupción y el entonces juez Moro, que han puesto en duda la imparcialidad en este caso que llevó a prisión al histórico líder del Partido de los Trabajadores (PT), Luiz Inácio Lula da Silva. **¿Plagio de sentencia?** Hardt fue responsable de condenar en febrero de 2019 a Lula a 12 años y 11 meses de cárcel por corrupción y blanqueo de dinero en la reforma de una casa en Atibaia, Sao Paulo. La Justicia sostuvo que el expresidente recibió un millón de reales (270.000 dólares) por las reformas del inmueble. La defensa de Lula acusó a Hardt de copiar la sentencia que emitió en 2017 Moro por corrupción y blanqueo en el caso de un inmueble en el municipio de Guarujá. El líder del PT fue condenado entonces en primera instancia a nueve años y seis meses de prisión, y la pena se elevó en 12 años de cárcel en segunda instancia. El Tribunal Superior de Justicia de Brasil redujo finalmente en abril la pena a ocho años, 10 meses y 20 días. Respecto al plagio, Hardt admitió que sí escribió la sentencia usando el modelo de Moro, pero argumentó que se trata de algo común que los jueces federales usen sentencias de colegas para no comenzar a escribirlas desde el punto de partida. "Nuestro sistema tiene un modelo para que empecemos a redactar encima, lo hago en todas mis decisiones", destacó.

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Las leyes absurdas que dejarán de funcionar en Colombia.** Con la firma del presidente Iván Duque, en los próximos días, 10.667 leyes dejarán de existir en Colombia gracias a un proyecto de ley del Ministerio de Justicia que fue aprobado en el Congreso. Las normas que saldrán son obsoletas o contrarias a la Constitución, por lo que no son aplicables, lo que ayudará a simplificar el marco jurídico del país. De la lista hacen parte 1.558 normas sobre obras, contratos, adjudicaciones y transporte; 2.165 sobre créditos, gastos y temas presupuestales; 603 referentes a asuntos administrativos y organizacionales del Estado; 845 sobre comercio, agricultura, industria y ambiente; y 1.084 relacionadas con lo laboral y la seguridad social. También hay 120 sobre educación y justicia; 1.460 sobre disposiciones y asuntos de técnica normativa; 1.237 referentes a subsidios, auxilios y reconocimientos; 764 sobre relaciones internacionales, orden público y defensa; y 120 relacionadas con impuestos, tarifas y temas financieros. Entre alguno de los ejemplos de estas normas obsoletas y absurdas está por ejemplo la Ley 62 de 1887, que prohíbe la importación de ciudadanos chinos para cualquier trabajo en Colombia. Esta prohibición está incluida en una norma que habla sobre prohibiciones a las compañías de ferrocarriles. En el top también está la Ley 66 de 1874, que contempla la reducción y civilización de las tribus indígenas del territorio colombiano. Una norma que va en contravía de la Constitución de 1991, que establece que

Colombia es una nación pluriétnica y multicultural, es decir, protege la diversidad étnica. De acuerdo con el censo del 2005, en Colombia residen 87 pueblos indígenas identificados plenamente; y en total el 3,4% de los colombianos son indígenas. Otra norma obsoleta y absurda que saldrá de la ley es el Decreto Legislativo 609 de 1955, que prohíbe la importación o venta libre de revistas de literatura infantil "que tiendan a distanciar de la realidad la mentalidad de los niños, sin enriquecer sólidamente su imaginación". De otro lado, está la Ley 85 de 1916, que establece la suspensión del ejercicio de la ciudadanía por embriaguez habitual. La Constitución (artículo 98) establece que la ciudadanía solo se pierde cuando se renuncia a ella, aunque para efectos legales la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años. Además, entre las leyes de Colombia hay una que castiga con prisión e 1 a 3 años a quien afirme una falsedad o calle la verdad ante un párroco. Es el Decreto Legislativo 623 de 1955, que también saldrá del ordenamiento jurídico. Entre otras normas que dejarán de estar entre las leyes del país están el Decreto 124 de 1954, que advierte que las personas que a través de las ciencias ocultas se dediquen a tratar enfermedades serán consideradas como infractores a las normas que regulan el ejercicio de la medicina; y el Decreto 124 de 1954, que establece que quien, con fines de lucro, interprete sueños, haga pronósticos o adivinaciones, o por cualquier otro medio abuse de la credibilidad ajena, será sancionado con multas de 100 a 500 pesos.

- Prestaciones alimentarias entre excompañeros que terminaron su convivencia son extraordinarias y singulares.** Las prestaciones alimentarias entre excompañeros que terminaron su convivencia son extraordinarias y singulares, no comunes, ni habituales, conforme con el concepto de Estado Constitucional y Social de Derecho, explicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Es importante precisar que estos conceptos defienden la familia, el socorro, la ayuda mutua, la ética social y familiar en las relaciones familiares de pareja y la buena fe en la celebración de los negocios o actos jurídicos familiares (acuerdos de pareja frente a cesación de obligaciones recíprocas entre excompañeros o excónyuges). El fallo agrega que estas obligaciones alimentarias no surgen como castigo, sanción o como fuente de enriquecimiento para el necesitado, sino que nacen del precepto de Estado constitucional basado en valores, principios y derechos. Lo anterior ante la debilidad, desamparo o incapacidad vital de uno de los convivientes que reclama ayuda desde la óptica de solidaridad familiar, la equidad y la ética, enfatizó la corporación. Elementos para determinar la cuota alimentaria. Para determinar la cuota alimentaria el juez debe observar elementos como: (i) La posibilidad de la reinserción laboral de cónyuge o compañero (a) alimentario. (ii) Su edad. (iii) El número de hijos. (iv) La calificación laboral que se posea. (v) La dignidad humana, acorde con las condiciones que tenía antes de la ruptura o terminación de la unión. (vi) La capacidad económica del obligado, sus propias necesidades y obligaciones alimentarias de quienes dependen de él. La Corporación aclaró que no se trata de la continuación de la unión o de la relación luego de la separación o del surgimiento de una carga prestacional eterna, toda vez que estas prestaciones dependen de la permanencia o vigencia de la necesidad del alimentario y la capacidad del obligado. Además, agregó que estas obligaciones pueden extinguirse si se prueba la desaparición de la necesidad del acreedor o la capacidad del deudor. Por otra parte, y acorde con lo precedente, esta obligación requiere demostrar: (i) Existencia de vínculo jurídico legal (parentesco) o de naturaleza convencional. (ii) Necesidad del alimentario, pues quien lo solicita no tiene lo necesario para su subsistencia. (iii) La capacidad del alimentante. En conclusión, la Sala Civil aseguró que los alimentos posruptura conyugal, marital o viviente para la pareja corresponde a un régimen excepcional, el cual no puede ser ajeno al fallador correspondiente, dentro del marco de un Estado de derecho. Y agregó que en el caso de las uniones maritales de hecho, debido a sus intermitencias, el juez debe analizar los tiempos de permanencia de la convivencia, los roles de pareja, la situación patrimonial, el estado de salud o enfermedades graves, la edad, la posibilidad de acceder al mercado laboral, entre otros. Caso concreto. Dentro de un proceso de unión marital de hecho, la excompañera permanente solicitó la fijación de alimentos argumentando depender económicamente de su antigua pareja y padecer episodios psiquiátricos que requieren atención médica, la cual es brindada por la EPS a la cual se encuentra afiliada como beneficiaria. En primera instancia, el juez emitió sentencia estimatoria de las pretensiones y le impuso al excompañero pagar una contribución mensual en beneficio de su expareja; pero, en segunda instancia, el tribunal superior revocó la sentencia atacada. La Corte Suprema, ante una tutela presentada por la excompañera, concedió la acción constitucional y ordenó que dentro del proceso declarativo de unión marital el fallador se pronuncie sobre la procedencia o no de imponer un aporte alimentario en favor del accionante (M. P. Luis Armando Tolosa Villabona).
- Importante tutela sobre aumento excesivo en matrículas universitarias.** Un estudiante de ingeniería civil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia interpuso tutela debido a que la institución liquidó su matrícula sin considerar su situación socioeconómica, como disponía el reglamento de la universidad. La institución explicó que estableció la forma de cálculo de las matrículas en el marco de su

autonomía universitaria y que expidió el nuevo reglamento en cumplimiento de una sentencia dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado. De manera preliminar, la Corte Constitucional constató que la acción cumplía con la totalidad de los requisitos de procedencia formal contra la institución educativa accionada. Los derechos fundamentales alegados eran los de la igualdad, a la educación, al mínimo vital y al debido proceso administrativo. Consideró que si bien es constitucionalmente admisible crear diferencias entre los miembros de la comunidad académica, esto aplica siempre y cuando se encuentren acordes con la Constitución y la ley. Sin embargo, en el caso se evidenció que la institución: - No motivó el criterio de diferenciación entre los estudiantes inscritos en determinados periodos. - No creó un régimen de transición para que las garantías iniciales perduraran durante el cambio de normativa. Por lo tanto, se vulneró el derecho a la educación, en sus componentes de accesibilidad y adaptabilidad, pues el cálculo y la liquidación del valor excesivo de matrícula impidieron que él cursara el semestre, y no se adecuó dicho costo a las necesidades particulares del estudiante. Esta diferenciación injustificada vulneró, además, el derecho fundamental al mínimo vital del demandante, por cuanto el costo de la matrícula fue calculado por un valor que no corresponde a su realidad socioeconómica. En este punto, la Corte constató que sus ingresos mensuales son de \$280.000, razón por la que le resultaría prácticamente imposible cancelar el valor de su matrícula semestral (\$2.109.353). Además, al perder su calidad de estudiante se vería privado de las ayudas asistenciales de bienestar universitario, tales como alimentación y recreación, que resultan indispensables para su desarrollo personal. Finalmente, la providencia aclaró que frente a la protección del principio de autonomía universitaria y la estabilidad económica esgrimidos por la universidad, el primero no tiene un valor superior frente al derecho a la educación. De este modo, se revocó la sentencia proferida el 11 de septiembre del 2018 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, allí se negó la solicitud de amparo; en su lugar, se tutelaron los derechos fundamentales a la igualdad, a la educación, al mínimo vital y al debido proceso administrativo (M. P. Alberto Rojas).

Uruguay (Sputnik):

- **153 causas de lesa humanidad paralizadas.** Los colectivos uruguayos que denunciaron delitos de lesa humanidad ocurridos durante la dictadura (1973-1985) revelaron que hay 153 causas judiciales paralizadas que fueron presentadas —al menos— hace ocho años. El principal obstáculo —señalado incluso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)— es el Poder Judicial del país. "Los denunciados son torturadores sádicos, violadores de mujeres; capaces de infligir dolor y lesiones hasta el borde de la muerte; asesinos de gente indefensa; ladrones de bebés; secuestradores que pidieron rescate por sus víctimas y cuando no lo obtuvieron procedieron a asesinarlas. (...) Hay que recordar que esos denunciados continúan delinquiendo hasta el día de hoy porque (...) perpetúan, con su silencio, los delitos", se lee en el comunicado de los denunciantes de los crímenes. Según se reveló este 18 de junio, hay 187 causas activas referidas a denuncias por delitos de lesa humanidad: 14 en etapa de ejecución, donde los responsables de los crímenes fueron condenados; tres en etapa de sumario, donde existe procesamiento, pero no condena; y 170 en etapa de presumario. A su vez, de éstas, hay 17 con solicitud de procesamiento pendiente a 52 acusados, y 153 en etapa de investigación. En 2011 la Suprema Corte de Justicia (SCJ) alertó sobre la posibilidad de la prescripción de los delitos cometidos durante la dictadura, instalando la urgencia por la presentación de denuncias ante la eventualidad de que éstas pudieran quedar sin efecto. En este contexto, en octubre de 2011, se presentaron en las comisarías de Montevideo 180 denuncias sobre casos de violación a los derechos humanos ocurridas durante el terrorismo de Estado. Los denunciantes señalan que de las 187 causas activas, sólo tres fueron presentadas después de 2011 (en 2012), aunque también hay de los años 1984, 1985, 1986, 2008 y 2010. La cifra de las causas activas fue proporcionada por la Fiscalía General de la Nación, ante un pedido de información que realizaron los colectivos por la demora en más de ocho años del tratamiento la mayoría de las causas judiciales. "A modo de ejemplo y con el propósito de posibilitar visualizar el volumen de denunciantes, denunciados, implicados y procesados que involucra una causa", los colectivos señalan la denuncia realizada en 2011 por 26 mujeres que fueron torturadas y abusadas sexualmente. Hasta ahora se procesó en 2016 a un solo exmilitar por "reiteradas privaciones ilegítimas de libertad", Ascencio Lucero. La causa incrimina a 108 denunciados, más todas las personas que prestaron funciones en los centros de detención involucrados (18 en todo el país) durante el período que comprende la detención de las denunciantes: 1968-1983. El pedido de información realizado a Fiscalía también fue presentado ante la SCJ, que aún no ha respondido. A su vez, los denunciantes recordaron los comentarios que la CIDH realizó tras su visita al país en mayo: "En materia de memoria, verdad y justicia, la CIDH observa con suma preocupación que, pese a los esfuerzos realizados por el Estado, subsistan interpretaciones judiciales en procesos penales que niegan la imprescriptibilidad de las graves violaciones de derechos humanos en el periodo de la dictadura cívico-militar. Dichas interpretaciones resultan en la impunidad a los perpetradores de los crímenes de lesa humanidad y niegan justicia y reparación a las víctimas". Al

respecto, la CIDH recuerda que el Estado tiene la obligación "de dar cabal cumplimiento" a la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Gelman vs. Uruguay de 2011, que estableció que "no son admisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas". La CIDH llamó al Estado, "especialmente" al Poder Judicial, "a cumplir con su deber de aplicación del control de convencionalidad en el marco de su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos". También hizo hincapié en que "subsiste una deuda del Estado con todas las víctimas de las violaciones de derechos humanos en materia de justicia y verdad". El colectivo considera que ante la situación y para "profundizar el proceso de consolidación democrática" uruguayo, la Justicia debe "continuar fortaleciéndose" y la SCJ "debe honrar los compromisos internacionales asumidos y sus sentencias en consecuencia, así como tomar en cuenta las recomendaciones que se le realizan". Las víctimas de los crímenes presentarán los casos antes los tribunales de Justicia internacionales, en concreto, las denuncias de mujeres que fueron objeto de torturas y abusos sexuales y por los niños que fueron presos políticos en el departamento de Treinta y Tres. "Seguiremos en el camino de contribuir a dejar un país a nuestros nietos con las garantías de no repetición de las barbaridades sufridas por nuestra sociedad, durante el período del terrorismo de Estado", aseguran desde el colectivo.

Venezuela (TSJ):

- **Tribunal de Control de Caracas ordena pase a juicio de Roberto Marrero y Juan Antonio Planchart.** Un Juzgado de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas ordenó mantener la privación judicial preventiva de libertad y el pase a juicio de los ciudadanos Roberto Marrero y Juan Antonio Planchart, por la presunta comisión de los delitos de legitimación de capitales, asociación para delinquir y conspiración. Tras la celebración de la audiencia preliminar, el tribunal de la causa admitió la acusación fiscal por todos estos delitos y ordenó que se celebre el juicio oral y público en contra de estos ciudadanos. También admitió la acusación presentada por el Ministerio Público en el caso de Marrero por ocultamiento de arma de guerra, y explosivo y para Planchart el delito de financiamiento al terrorismo. El tribunal declaró sin lugar la solicitud de nulidad de la detención y de las actuaciones, así como las excepciones opuestas por la defensa en la que ésta señalaba que la acusación no cumpliría con una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos. Además se ordenó mantener las medidas innominadas de bloqueo e inmovilización de cuentas y la prohibición de enajenar y gravar bienes. El dictamen de ambos detenidos estableció como sitio de reclusión la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin). Roberto Marrero fue detenido en su residencia tras un allanamiento realizado por funcionarios del Sebin en marzo pasado, acusado liderar una célula terrorista que planeaba atentados en el país. Por su parte, Juan Antonio Planchart resultó detenido tres días después, tras denuncias de haber formado parte como financista de un plan para importar sicarios al país con el fin de generar desestabilización.

Unión Europea (La Vanguardia/Cinco Días):

- **Tribunal General de la UE confirma nulidad de marca comunitaria de Adidas.** El Tribunal General de la Unión Europea confirmó este miércoles la nulidad de la marca comunitaria de Adidas consistente en tres bandas paralelas aplicadas en cualquier dirección, al no haber demostrado que tuviera un carácter distintivo en todo el territorio de la UE. La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) registró en 2014 el mencionado signo para prendas de vestir, calzado y sombrerería como marca de la Unión en favor del productor alemán de artículos deportivos. Adidas había descrito la marca en su solicitud de registro y había expuesto que consistía en tres bandas equidistantes paralelas de igual anchura aplicadas al producto en cualquier dirección. Pero en 2016, a raíz de una solicitud de nulidad presentada por la empresa belga Shoe Branding Europe, la EUIPO anuló el registro de la referida marca al considerar que carecía de carácter distintivo, tanto intrínseco como adquirido por el uso. Adidas no demostró según la EUIPO que hubiese adquirido en toda la Unión Europea un carácter distintivo por el uso. La empresa alemana apeló esa resolución ante el Tribunal General de la UE, que ha desestimado este miércoles el recurso. Consideró que la marca controvertida no es una marca de patrón, compuesta por una serie de elementos que se repiten regularmente, sino una marca figurativa ordinaria. El tribunal, con sede en Luxemburgo, declaró a continuación que no pueden tenerse en cuenta las formas de uso que se alejan de las características esenciales de la marca, como su combinación de colores.



Press and Information

General Court of the European Union

PRESS RELEASE No 76/19

Luxembourg, 19 June 2019

Judgment in Case T-307/17

adidas AG v EUIPO

The General Court of the EU confirms the invalidity of the adidas EU trade mark which consists of three parallel stripes applied in any direction

adidas does not prove that that mark has acquired, throughout the territory of the EU, distinctive character following the use which had been made of it

In 2014, the European Union Intellectual Property Office (EUIPO) registered, in favour of adidas, the following EU trade mark for clothing, footwear and headgear.



In its application for registration, adidas had described the mark as consisting of three parallel equidistant stripes of identical width, applied on the product in any direction.

<http://curia.europa.eu/juris/documents.jsf?num=T-307/17>

- **El Tribunal Europeo tumba por discriminatorio el peaje para extranjeros en las autopistas de Alemania.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) ha fallado este martes en contra del conocido como 'peaje para extranjeros' que Alemania aplica en sus autopistas, al considerar que constituye una discriminación por nacionalidad, dado que a los vehículos alemanes se les desgrava el importe de la tasa del impuesto de circulación. La Justicia europea considera discriminatoria esta viñeta porque, en la práctica, su carga económica recae "únicamente en los propietarios y conductores de vehículos matriculados en Estados miembros distintos de Alemania". En opinión del Tribunal con sede en Luxemburgo, la combinación de la tasa por uso de infraestructuras con la desgravación en el impuesto de circulación que disfrutaban los propietarios de vehículos matriculados en Alemania "supone una discriminación indirecta" por nacionalidad y también una "vulneración de los principios de libre circulación de mercancías y de libre prestación de servicios". El caso se remonta varios años atrás, cuando la Comisión Europea amenazó con llevar a los tribunales este sistema de peaje alemán, aunque finalmente cerró el expediente sancionador a finales de 2016 al acordar con Berlín cambios en la regulación con los que consideró que se corregía el problema. Austria decidió entonces dar el paso de elevar el caso ante la corte europea, con el apoyo de Países Bajos, y denunció a Alemania, que cuenta con el respaldo de Dinamarca en este dossier. El sistema de peaje alemán incluye una tasa "de infraestructuras" por el uso de autopistas para vehículos con peso inferior a 3,5 toneladas. En el caso de conductores alemanes, el pago se hace a través de una viñeta anual, mientras que los extranjeros lo hacen en el momento en que entran por primera vez a la red de carreteras alemana y pueden elegir entre una tasa para diez días, dos meses o un año. Dependiendo de la cilindrada del motor, del tipo de motor y de la clase de emisión, la tarifa de la viñeta de diez días oscila entre un mínimo de 2,50 euros y un máximo de 25 euros. La tarifa de la viñeta de dos meses oscila entre un mínimo de 7 euros y un máximo de 55 euros. Finalmente, la viñeta anual es de un importe máximo de 130 euros.

España (El País):

- **Tribunal Supremo: Para cobrar la prestación por riesgo durante la lactancia no es necesario probar que se sigue dando el pecho.** El Tribunal Supremo invierte la carga de la prueba y desde ahora se

presumirá que la lactancia se mantiene todo el tiempo que dure la paga sin necesidad de acreditarlo periódicamente. La prestación por riesgo durante la lactancia natural es un subsidio que cobran las trabajadoras tras dar a luz, y hasta los nueve meses siguientes, en el caso de que su puesto de trabajo conlleve peligros que puedan influir negativamente en su salud o la de su hijo. Para solicitarla, se debe acreditar que las condiciones laborales perjudican el amamantamiento (por ejemplo, por estar sometidas a turnos excesivamente largos o estar expuestas a sustancias nocivas) y, además, aportar un certificado médico que acredite la situación de lactancia natural; esto es, que efectivamente se está dando el pecho. Hasta ahora, la Seguridad Social había rechazado multitud solicitudes argumentando que las interesadas debían presentar periódicamente certificados que probaran que la situación de lactancia natural se mantenía durante el tiempo en el que la madre recibía el subsidio. Unas resoluciones que, con frecuencia, eran respaldados por los tribunales. Ahora, el Tribunal Supremo ha aclarado que para acceder a esta prestación no es necesario probar cada cierto tiempo que se sigue dando el pecho. En su sentencia (accede aquí al texto íntegro), el alto tribunal unifica doctrina y considera que el documento médico que se aporta en el momento en el que se realiza la solicitud basta para presumir que la interesada amamantará al hijo durante todo el tiempo que dure la prestación. El Supremo atiende el caso de una mujer que trabajaba como enfermera dando asistencia sanitaria en una ambulancia de los Servicios de Urgencias Médicas de Madrid. El horario establecido era de 8:30 a 20:30 de lunes a domingo, por lo que sus jornadas ascendían a las 12 horas. Aunque la empresa reconoció que el puesto de enfermera no figuraba como exento de riesgo, alegó que el hospital contaba con dependencias a las que la empleada podía acudir diariamente para extraer leche materna. La sanitaria solicitó al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) el subsidio por riesgo durante la lactancia. No obstante, el INSS denegó dicha petición porque la demandante no probó que, tras aportar la solicitud, seguía alimentando a su hijo con leche materna. Este argumento fue avalado por el juez de primera instancia y el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid. No hay exigencia. El Supremo, sin embargo, enmienda el criterio de la Administración y de los órganos judiciales inferiores. La obligación de aportar un documento médico o certificado en el que conste que la trabajadora da el pecho a su hijo se cumple con la primera y única aportación de tal informe inicial. En este sentido, la Sala recuerda que el real decreto que regula este tipo de prestaciones “no exige que, periódicamente, la trabajadora deba acreditar que sigue con la lactancia natural”. De hecho, añaden los magistrados, lo que se presume es justamente todo lo contrario: la situación de lactancia natural sigue salvo prueba que muestre lo contrario. Es decir, que para extinguir el subsidio por riesgo durante la lactancia deben aportarse pruebas de que la madre ya no está dando el pecho a su hijo, circunstancia que, en todo caso “debe ser probada por quien la alegue”. La lactancia, cada vez más protegida. Este no es el único cambio jurisprudencial que se ha producido en los últimos años en relación con la lactancia. En julio del año pasado, el Supremo determinó que la carga de la prueba sobre la inexistencia de riesgo durante la lactancia recaía sobre la empresa y no sobre la trabajadora, como venía ocurriendo hasta entonces. En este caso, la Sala se apoyó en el criterio establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), y determinó que la parte que niega la existencia de la situación de riesgo durante la lactancia (es decir, la empresa) “es la encargada de desarrollar la actividad probatoria en contrario”. Por otro lado, y en un caso más reciente, el Supremo incrementó la protección de las trabajadoras que acaban de dar a luz al establecer que las largas jornadas de trabajo son, en sí mismas, un riesgo para la lactancia. Más allá de la exposición a agentes químicos o elementos nocivos, los magistrados (en la sentencia que puede consultar aquí) valoran los problemas derivados de la turnicidad, que imposibilitan que la madre cumpla los horarios de amamantamiento. “Tan perjudicial puede ser el contagio de enfermedades como la imposibilidad real de que el menor realice las imprescindibles tomas de alimentación”, concluyen.

Francia (Deutsche Welle/El País).

- **Nicolas Sarkozy será juzgado por corrupción y tráfico de influencias.** El expresidente de Francia Nicolas Sarkozy será juzgado por la Justicia por corrupción y tráfico de influencias en el llamado caso de las escuchas, tras el rechazo definitivo a los recursos que había presentado. Se convierte así en el primer expresidente juzgado por corrupción en sesenta años. La Corte de Casación denegó este martes (18.06.2019) los recursos interpuestos tanto por Sarkozy como por su abogado Thierry Herzog y el antiguo magistrado Gilbert Azibert para evitar el juicio. El proceso está previsto que tenga lugar en los próximos meses, según "Le Figaro", y es el primero en el que un ex jefe de Estado será juzgado por corrupción en Francia desde la instauración en 1958 de la V República. La investigación se dio por finalizada en 2016 y los jueces de instrucción validaron que fueran sentados en el banquillo en marzo de 2018, pero esa decisión fue recurrida. Los magistrados habían pinchado el teléfono de Sarkozy ante las sospechas de que pudo recibir financiación del régimen libio de Muamar El Gadafi (1969-2011) durante la campaña que en 2007 le llevó al Elíseo, algo por lo que fue imputado el 21 de marzo del año pasado. En esas escuchas

descubrieron conversaciones entre el expresidente y su abogado de las que se deducía que trataban de obtener, a través del juez Azibert, información secreta de otro sumario que investigaba si Liliane Bettencourt, heredera del imperio cosmético L'Oréal, financió ilegalmente su campaña de 2012. Algunas de esas conversaciones fueron publicadas en la prensa y dejaban entrever que Sarkozy estaba dispuesto a ayudar al juez a obtener un puesto en Mónaco a cambio de que influyera en la decisión del Tribunal Supremo sobre el caso Bettencourt. En marzo de 2016, la Justicia validó de forma definitiva la casi totalidad de las escuchas al expresidente sobre las que se sustenta su inculpación, lo que dejó abierta la vía para el juicio previsto. Sarkozy tiene pendiente además otro proceso por la presunta financiación irregular de su campaña a las presidenciales de 2012. Se trata del llamado "caso Bygmalion", una supuesta trama de falsificación de facturas para ocultar gastos electorales y burlar así los límites legales, con la que, según la acusación, gastó al menos 42,8 millones de euros frente a los 22,5 millones autorizados.

- Un tribunal de París ordena poner en libertad a Josu Ternera bajo control judicial de manera inmediata.** Hasta que se celebren los juicios que tiene pendientes, Josu Ternera tendrá que presentarse todas las semanas en una comisaría de París y no podrá salir del territorio francés. Pero por primera vez en casi dos décadas, podrá pasearse tranquilo por la calle. Un tribunal de apelaciones de París ha decretado este miércoles la "liberación inmediata" bajo control judicial del dirigente etarra José Antonio Urrutikoetxea, detenido el 16 de mayo en la localidad alpina de Sallanches tras casi 17 años en la clandestinidad. Se espera que Urrutikoetxea salga de la prisión de la Santé, la céntrica cárcel parisina donde permanecía retenido desde entonces, en las próximas horas, según mantienen sus abogados. Los abogados habían alegado para solicitar la libertad el estado de salud del etarra, ya que fue detenido el día en que iba a operarse de próstata, una intervención que los letrados consideran ahora "urgente". "Mantenerlo entre rejas no es posible teniendo en cuenta su estado de salud", dijeron. Las tres juezes que presidieron la audiencia, la primera comparecencia de Ternera desde que ingresó en la prisión parisina, el 17 de mayo, no dieron explicaciones de su decisión, que respondía a la apelación que habían hecho los abogados de Urrutikoetxea sobre la detención provisional en la que se encontraba desde que fue detenido en los Alpes. Tras conocer la decisión judicial, los dos hijos de Josu Ternera presentes, Egoitz e Irati Urrutikoetxea, se abrazaron entre lágrimas en el primer banco del público donde habían seguido las más de dos horas de audiencia. "Por una vez, las presiones políticas no han sido tenidas en consideración y mi padre se encuentra hoy en libertad", dijo tras la audiencia en francés y en euskera —se negó a hablar en castellano— Egoitz Urrutikoetxea, que también está a la espera de un nuevo juicio. De hecho, su caso fue argumentado por los abogados de Josu Ternera —los mismos que representaron a su hijo— señalando que Egoitz también había sido puesto en libertad condicional tras reclamar la repetición de los procesos en los que había sido condenado en rebeldía y que ha cumplido todos los requisitos impuestos. Además de tener que presentarse todas las semanas en una comisaría del distrito 3 de París —donde se presume se alojará Josu Ternera— y de no poder salir de Francia, las juezes reclamaron que Urrutikoetxea entregue su pasaporte o pasaportes, a lo que el detenido, que apenas pudo tampoco contener las lágrimas al saber que su libertad era inminente, respondió que no tiene ningún documento de viaje. Louis Joinet, antiguo asesor del presidente francés François Mitterrand y colaborador de la ONU se había ofrecido a albergarlo si, como ha ocurrido, el tribunal lo dejaba en libertad condicional. Ha sido la primera vez que se ha podido ver en público a Urrutikoetxea, de 68 años, desde su detención. Muy pálido, con gafas y barba y pelo gris y ralo, pero con algo más de peso que en la última foto que había de él, la tomada justo antes de su detención, Urrutikoetxea ha llegado a la sala del tribunal de apelaciones a las 10.35 de este miércoles, después de que las tres juezas a cargo hubieran despachado otros casos. Vestido con camisa blanca, vaqueros y una cazadora azul que no se quitó en ningún momento pese a que la sala estaba caldeada, Ternera sonrió un momento, cuando al entrar se giró para ver a dos de sus hijos, que lo saludaron efusivamente con las manos desde el primer banco de la fila dedicada al público. "¿Nació usted en España?", le preguntó la juez al comienzo de la audiencia, siguiendo el protocolo de que el acusado confirme sus datos personales. "En el País Vasco", respondió Urrutikoetxea. "¿Nacionalidad?", continuó la juez. "Española, forcement" (por fuerza), replicó Urrutikoetxea, quien a continuación siguió sentado, a veces con visibles molestias físicas, los argumentos de sus abogados y de la fiscalía, durante las más de dos horas que duró la audiencia con tan sorpresivo final. Sus abogados perfilaron este jueves lo que se intuye será también la principal línea de defensa cuando comiencen los juicios que tiene pendientes, para los que aún no hay fecha fijada. La de que Urrutikoetxea es un hombre "comprometido" que se arriesgó apostando por la paz y que participó en las principales negociaciones con el Gobierno español de los últimos años. Y, también, la de un hombre enfermo que requiere de unos cuidados que no puede recibir en prisión. El abogado Laurent Pasquet-Marinacce lo ha presentado como el "principal artífice del fin de la lucha armada" de ETA. Josu Ternera tuvo un "lugar activo y central en todos los esfuerzos e iniciativas desde finales de los años 90 para poder lograr una salida pacífica al conflicto", sostuvo el abogado al defender el "combate de 30 años por la paz" de su defendido. A esta situación se une una cuestión de

emergencia médica, acotó Pasquet-Marinacce. Su situación en detención “no es posible en vista de su estado de salud”, sostuvo, y aseveró que los dos médicos que lo han examinado desde que fue detenido en Sallanches han coincidido en la “urgencia” de que sea sometido a una operación de próstata. Según denunció el propio Urrutikoetxea, su detención se produjo en la mañana misma en que iba a ser operado. “Me detuvieron a las siete menos cinco de la mañana. Tenía cita con el cirujano a las 7.15”, relató. Un día antes, reveló, también había acudido al hospital para preparar la operación, por la que llevaba una sonda que le fue retirada hace dos semanas, aunque actualmente vuelve a tenerla. En las tres semanas previas a su detención, su estado se había agravado visiblemente, dijo. “Perdí casi ocho kilos”, explicó en francés, idioma en el que también denunció que desde que había sido detenido no se le permitió ninguna visita y también tuvo muy restringidas sus llamadas telefónicas. “Palabra de vasco”. Urrutikoetxea aseguró que daba su “palabra de vasco” de que no huiría si era puesto en libertad. “En nuestra casa, en el País Vasco, dar la palabra lo es todo, es algo sagrado”, aseguró. La Asociación de Víctimas del Terrorismo (AVT) ha manifestado su “sorpresa” por la puesta en libertad de Ternera. Según ha explicado el colectivo, desconocía la decisión de la justicia francesa y se ha enterado por la prensa. Además, la asociación se ha puesto en contacto con las autoridades galas y se encuentran “a la espera de recibir las explicaciones pertinentes”, informa J. J. Gálvez. Proceso de 2010. El de este miércoles era la primera audiencia por el sumario que el 1 de diciembre de 2010 condujo a su condena en ausencia a siete años de cárcel por pertenencia a ETA, y en concreto por su papel como dirigente de la organización terrorista. Tiene otra cita, ante el tribunal correccional, el 28 de junio, ya que también ha recurrido la pena a ocho años de cárcel por su papel como miembro del aparato político de la banda entre 2011 y 2013, que incluye, sobre todo, el periodo en que estuvo en Noruega hasta ser expulsado por ese país. Josu Ternera había acudido al país nórdico junto a otros dos destacados miembros de esa estructura, Iratxe Sorzábal y David Pla, para intentar abrir una negociación con el Gobierno español, que la rechazó. Sorzábal y Pla, arrestados en septiembre de 2015, fueron condenados el pasado mes de febrero en París a siete y cinco años, respectivamente, en un sumario que también incluía su implicación en el episodio de Noruega. El segundo está en libertad en Francia desde el 18 de abril. Además de los procedimientos en Francia, la Audiencia Nacional de Madrid ha solicitado a Francia su entrega para ser enjuiciado por el atentado de 1987 contra la casa cuartel de Zaragoza en el que murieron once personas, entre ellas seis menores. Esa demanda será abordada por la sala de instrucción del Tribunal de Apelación de París, aunque todavía no se conoce en qué fecha. Sus abogados han asegurado este miércoles que aún no han recibido ninguna notificación. Urrutikoetxea Bengoechea fue sentenciado una primera vez en Francia a diez años de cárcel tras su arresto en Bayona en enero de 1989. Cuando cumplió esa pena, fue entregado en 1996 a España, donde fue elegido parlamentario vasco en 1998 en las listas de Euskal Herritarrok, quedó en libertad en 2000 y dos años más tarde pasó a la clandestinidad, hasta mayo pasado.

Portugal (El País):

- **Un Tribunal de Lisboa considera que la falta de resistencia a la violación es afán de supervivencia y no aceptación.** No es no y el silencio tampoco significa consentir una relación sexual. La jueza Teresa Féria de Almeida, de la Tercera Sección de lo Criminal de Lisboa, ha confirmado una condena a seis años y seis meses de prisión por violación agravada a P. M., de 35 años de edad, que en septiembre de 2016 llevó a J., de 14, a un local municipal sin su consentimiento y la violó sin que ella opusiera resistencia. En la sentencia, la magistrada considera que la ausencia de resistencia física de la víctima no se puede considerar una forma de consentimiento sino una herramienta para sobrevivir al ataque. “La inexistencia”, escribe la jueza, “de cualquier reacción o resistencia de una víctima de violencia sexual radica en el hecho de esta de sentir la agresión como una ofensa a su integridad física, incluso a su vida, por lo que adopta un comportamiento orientado para su preservación, pudiendo optar por diferentes estrategias de supervivencia”. El 18 de septiembre de 2016, en las fiestas del pueblo, la víctima fue abordada por el ahora condenado. Ambos se conocían desde hacía cinco años y sus familias también. Él estaba relacionado con el mundo de los espectáculos musicales y la familia de ella tenía un negocio de venta ambulante de salchichas. Tras una actuación musical, hacia la una de la madrugada, P. M. le pidió a J. que le acompañase. Pese a que la chica se negó -siempre según el relato de los hechos redactados en la sentencia-, P. M. la llevó hasta un local municipal. Allí, según el relato de la víctima, la sentó en una silla, le metió un dedo en la boca y después el pene; a continuación la llevó contra una mesa, le bajó los pantalones y la violó analmente. “Se ensució los dedos de sangre”, contó la chica. El acusado paró cuando oyó que llamaba la hermana de la víctima. Un mes después, el perito testimonió: “No se observan lesiones compatibles con la sospecha de agresión sexual”, aunque también señaló que no siempre quedan huellas. El recurso de la defensa se basaba en la falta de pruebas, en que lo fundamental del caso era la declaración de la víctima -“particularmente objetiva, espontánea, clara y esclarecedora para su edad”, según el fiscal- y en que ella -decía- de haber ocurrido los hechos como los narró, podía haberle mordido

el dedo o el pene a su defendido o haber gritado. La jueza Féria insiste en la sentencia: "Así como en un vulgar crimen de robo, la no manifestación de la víctima de cualquier reacción a la agresión no es nunca entendida como consentimiento lo mismo debe suceder en un delito de violación". Tanto en Portugal como en otros países se han dictado polémicas sentencias -por leves- contra autores de agresiones sexuales por la interpretación sobre lo que es oponer resistencia. "Así como en un vulgar crimen de robo, la no manifestación de la víctima de cualquier reacción a la agresión no es nunca entendida como consentimiento lo mismo debe suceder en un delito de violación". La jueza Féria es presidenta de la Asociación Portuguesa de Mujeres Juristas (APMJ). Esta asociación ha propuesto al Parlamento y al Gobierno la creación de tribunales especiales para juzgar los delitos de agresión sexual y maltrato familiar ante el aumento de este tipo de crímenes y tras varias sentencias polémicas, como algunas del juez Neto de Moura que mentó la Biblia para justificar las agresiones físicas a las mujeres. El Gobierno portugués señaló el 7 de marzo como Día de Luto por la Violencia Doméstica, como llaman en este país a la violencia de género, que ya se ha cobrado este año una decena de víctimas, más que nunca.



<https://bit.ly/2WQobIX>

Australia (El Mundo):

- **Un donante de esperma es declarado padre legal de una niña.** El Tribunal Superior de Australia determinó hoy que un donante de esperma es el padre legal de una niña en cuya vida se implicó mediante apoyo financiero y emocional, previniendo así que ésta se mude con su madre al extranjero. "La mayoría (de los miembros del tribunal) consideró que no se había demostrado ninguna razón para dudar de la conclusión del juez principal (en primera instancia) de que el recurrente era uno de los padres de la menor", según una decisión del Tribunal Superior, la máxima instancia judicial de Australia. El hombre donó en 2006 el esperma para que una amiga lesbiana pudiera concebir y su nombre apareció en el certificado de nacimiento como padre de la niña. El hombre se implicó en la vida de la menor y mantuvo una relación que fue considerado por el juez de la primera instancia como de "apego extremadamente estrecha", según el fallo publicado en el portal del Tribunal Superior. La niña y su hermana, que no tiene ninguna relación con el demandante, lo llaman "papá", según la cadena pública ABC. El padre de la niña demandó a la madre y a su nueva pareja cuando estas decidieron mudarse a Nueva Zelanda junto con la menor ante el Tribunal de Familia de Australia en busca de la responsabilidad parental compartida con la madre. El padre de la niña ganó en primera instancia, pero otro tribunal revirtió la decisión, hasta que finalmente el Tribunal Superior reconoció los derechos del progenitor en un fallo que revela el conflicto entre la ley familiar de Australia y la del estado de Nueva Gales del Sur, que da la razón a la madre.

- **La Justicia rechazó una habeas data contra Google en reclamo del “Derecho al Olvido”, iniciado por un hombre que figuraba en 2005 como procesado por una causa hoy suspendida.** El fallo recordó que existe una obligación de acreditar la falsedad de una noticia y que la búsqueda de información a través de servicios de internet “se encuentra comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión”. En octubre de 2015, en ocasión de la jornada “Derecho, Internet y Nuevas Tecnología: Cruces y Tensiones”, organizada por Diario Judicial, la directora del medio, Analía Zygiel, relató que la mayoría de los reclamos por el llamado “Derecho al Olvido” son “por información vieja, de personas que, por ejemplo, fueron procesadas por un delito, con procesamiento confirmado, pero luego fueron absueltas, y nos piden que borremos información sobre el momento del procesamiento”. En esos mismos términos, la Justicia Civil y Comercial Federal rechazó una acción de habeas data planteada por un hombre que buscaba que Google “actualice” su situación procesal. El hombre había sido procesado en 2005 por la presunta utilización de facturas apócrifas y en ese momento dos medios publicaron la noticia, la cual, a su criterio “se encuentra totalmente desactualizada y le causa serios perjuicio” La causa, que tramitó ante el fuero Penal Económico, prosiguió pero tiempo después el proceso fue suspendido. En virtud de esa circunstancia, el afectado inició una acción de habeas data con el objeto de que “se rectifiquen, actualicen o se supriman los datos que no son ciertos y que perjudican su buen nombre”. De esa forma, se iniciaron los autos “C.C.A. c/ Google s/ Habeas Data” ante el Juzgado Civil y Comercial Federal n°4, a cargo del magistrado Francisco de Asís Soto, donde Google se presentó y planteó que “no es un archivo, ni un registro, ni una base de datos en los términos de la ley 25.326, sino que su actividad consiste en ser un motor de búsqueda de internet”. El motor de búsqueda aclaró que esa situación es muy distinta a una base de datos personales, ya que Google “no almacena, administra ni informa datos relacionados a un grupo determinado o determinable de personas, sino que es un archivo de direcciones URL (páginas web), que su sistema ordena en índices”. Google, además, hizo otro planteo: aseguró que el accionante no precisó al es la información cuya “actualización” pretende, “ni su ubicación en la red, ni su autor o autores y que lo peticionado pretende censurar información cierta de su pasado, relacionada a una causa penal, que es de interés público”. En ese aspecto, Asís Soto coincidió con la postura de la accionada. “Teniendo en cuenta, entonces, que la demandada no constituye ni un ‘registro’ ni un ‘banco de datos públicos’, como prevé la ley 25.326”, el magistrado adelantó que “en la especie, no se verifican los presupuestos previstos por el art. 43, tercer párrafo de la CN”. “En tales condiciones, la acción iniciada, tendiente a evitar la difusión de contenidos elaborados por terceros, en un sitio al que la demandada sólo le otorgaría la plataforma para operar, debe ser desestimada, máxime cuando ni siquiera se ha intentado ubicar al responsable de la publicación o publicaciones objetadas”, agregó el juez. Los fundamentos de Asís Soto contaron con tres aristas. La primera, que el habeas data no cumplía los requisitos de admisibilidad de una acción de este estilo, puesto que no se observó claramente cuál es la ilegal o arbitrariedad manifiesta que se exige para su procedencia, en la causa “no ha podido acreditar que existan registros que contengan información inexacta, requisito indispensable para exigir la supresión, rectificación o actualización de aquellos”. Es que, según surge del expediente, a la hora de la producción de la prueba el amparista sólo acompañó una impresión de las notas y la constancia de la acreditación de un convenio de pago con la AFIP que daría cuenta de que la situación que motivó el procesamiento se había modificado. La segunda, que Google no era, en todo caso, el destinatario de la acción, ya que se trata de un motor de búsqueda que no crea los contenidos. Dice el fallo: “en tales condiciones, la acción iniciada, tendiente a evitar la difusión de contenidos elaborados por terceros, en un sitio al que la demandada sólo le otorgaría la plataforma para operar, debe ser desestimada, máxime cuando ni siquiera se ha intentado ubicar al responsable de la publicación o publicaciones objetadas”. Pero más allá de todo, y como cierre a los fundamentos del fallo, Asís Soto entendió que la información suministrada por los medios se encuentra amparada por la libertad de expresión. De tal forma que dejó sentenciado que “la búsqueda de información a través de servicios de internet, se encuentra comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión (art. 1 de la ley 26.032) y el derecho protegido por el art. 31 de la ley 11.723”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*